



AUTO No. CNSC - 20182110006684 DEL 20-06-2018

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004644 del 26 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.158.129 se inscribió en la "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E." para el empleo denominado Odontólogo, identificado con la OPEC No. 1820.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Universidad Manuela Beltrán, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín bajo el radicado N°. 2018-00070.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 23 de abril de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por la accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

"(...)

***PRIMERO:** TUTELAR los derechos de ACCEDER A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOS Y AL TRABAJO invocados por la accionante **ALEJANDRA GARCÍA MORALES**, que vienen siendo vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTÁN, de conformidad con los argumentos expuesto <<sic>> en la parte motiva.*

***SEGUNDO:** ORDENAR al Representante Legal de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN y al Director de la COMISION NACIONAL DELSERVICIO CIVIL, o quien hagan sus veces, para que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a verificar la plataforma SIMO, página OTROS DOCUMENTOS en la cual la actora afirma que subió el momento de la inscripción el registro profesional con el cual pretendió demostrar el cumplimiento del ítem correspondiente al requisitos mínimos <sic>> de experiencia para el cargo de Odontóloga, valorando la explicación rendida por esta sobre la imposibilidad de acreditar su calidad con la tarjeta profesional que solo vino a ser exigible tiempo después, con la expedición de la Resolución 803 de 2017, y que la opción registro que si bien era el documento que para ese momento legalmente acreditaba su calidad no estaba dentro de las opciones que ofrecía la plataforma SIMO.*

ec

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004644 del 26 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ALEJANDRA GARCIA MORALES**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E”*

TERCERO: *Una vez hecho lo anterior, decida sobre la procedencia de su inscripción en el concurso de méritos, pues esta judicatura obrando como Juez de tutela, no es quien para definir si un aspirante en un concurso de méritos cumple o no con los requisitos para acceder al cargo al cual aspira(...).”*

A través del Auto No. 20182110004644 del 26 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán verificar en la plataforma SIMO el registro profesional cargado por la aspirante y validar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo al cual se encuentra inscrita, en estricta observancia del fallo judicial.

PARÁGRAFO: *Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 1820, la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO. (...).”*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, quien en Sentencia del 06 de junio de 2018, notificada a la CNSC el 13 de junio, falló:

*“PRIMERO: REVOCAR la decisión del 23 de abril de 2018, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE tutela invocada por **ALEJANDRA GARCIA MORALES**, para en su lugar negarla por improcedente. (...).”*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 06 de junio de 2018 por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110004644 del 26 de abril de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: alejandra.garcia.morales.3@gmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182110004644 del 26 de abril de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 06 de junio de 2018 proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** a la dirección electrónica: sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN** a la dirección electrónica: jepen01med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004644 del 26 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ALEJANDRA GARCIA MORALES, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: alejandra.garcia.morales.3@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 20 de junio de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
de Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Pardo
Elaboró: Viviana Franco Burgos